



RESOLUCION No. DESAJMER23-5333
3 de marzo de 2023

“Por la cual se ordena el reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho”

La Directora Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, en uso de sus atribuciones legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que la señora **YERALDIN RINCON VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.152.442.537 se desempeñó en el cargo Escribiente del Circuito.
2. La Coordinación del Área Asuntos Laborales mediante oficio DESAJME21-3641 del 4 de septiembre de 2021, dirigido al señora **YERALDIN RINCON VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.152.442.537 comunica que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la suma de **MILLON OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$1.864.603)** por concepto de reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho, en razón a que se le pagaron en el mes de julio de 2021 el valor de 15 día de salario de más, debido a que la novedad de su retiro fue reportada de manera extemporánea.
3. Posteriormente mediante Resolución DESAJMER21-12276 del 6 de diciembre de 2021 *“por la cual se ordena el reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho”* se comunica que debe pagar la suma anteriormente citado.
4. Por lo anterior, la señora **YERALDIN RINCON VELASQUEZ** mediante correo electrónico del 27 de diciembre de 2021 propuso acuerdo de pago que fuere aceptado mediante oficio DESAJME21-5388 del 30 de diciembre del mismo mes y año.
5. A la fecha se ha recibido pago de cuatro cuotas por valor de \$100.000, siendo el pago de la última del mes de septiembre de 2022, incumpléndose así el acuerdo de pago pactado. Por lo tanto, se le informa que comunica que debe reintegrar a favor de la Tesorería de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, la suma de **MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$1.464.603)**.
6. Que la Ley 734 de 2002 en su artículo 35 numeral 15 establece como prohibición a todo servidor público *“percibir remuneración oficial por servicios no prestados, o por cuantía superior a la legal (...)”*. Así mismo el numeral 4 del artículo 55 de la misma Ley, describe como falta gravísima *“apropiarse, directa o indirectamente, en provecho propio o de un tercero de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente”*
7. El Decreto 1713 de 1960 *“Por el cual se determinan algunas excepciones a las incompatibilidades establecidas en el artículo 64 de la Constitución “, en su artículo primero, estipula “Nadie podrá recibir más de una asignación que provenga del Tesoro Público o de empresas o instituciones en que tenga parte principal el Estado...”*.
8. Sobre el pago de sueldos a los empleados públicos, los artículos 1 y 3 del Decreto 1647 de 1967, consagran,

Artículo 1. “Los pagos por sueldos o cualquier otra forma de remuneración a los empleados públicos y a los trabajadores oficiales del orden nacional, departamental, tendencial, comisarial, distrital, municipal y de las empresas y establecimientos públicos, serán por servicios rendidos, los cuales deben comprobarse debidamente ante los respectivos funcionarios de la Contraloría General de la República y las demás Contralorías a quienes corresponde la vigilancia fiscal”.

Artículo 3. “Los funcionarios que certifiquen como rendidos servicios que no lo fueron, además de las sanciones penales por falsedad en que puedan incurrir estarán obligados al reintegro de los sueldos o remuneraciones indebidamente pagados”.

En merito a lo anterior, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de Medellín,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Ordenar a la señora **YERALDIN RINCON VELASQUEZ** identificada con cédula de ciudadanía 1.152.442.537, restituir a favor de la Dirección del Tesoro Público, la suma de **MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES PESOS (\$1.464.603)**. por concepto de reintegro de salarios cancelados por mayor valor sin haber adquirido el derecho, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°. **NOTIFICAR PERSONALMENTE** el contenido del presente Acto Administrativo al/la deudor/a, previa citación para que comparezca al Despacho dentro de los cinco (5) días siguientes a la entrega de la misma. En caso contrario, se notificará por aviso conforme a lo dispuesto en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO 3°. **HACER SABER AL OBLIGADO(A)** que dispone de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta providencia para presentar recurso de reposición y en subsidio el de apelación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROSA AMELIA MORENO ORREGO
Directora Ejecutiva Seccional

MFM